

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Sistema de Retiro para Maestros
Área de Servicios de Retiro

DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

Este formulario debe completarse en su totalidad y NO puede tener tachaduras que puedan confundir su intención. Use letra tipo molde. Ver instrucciones y reglas al dorso.

INFORMACIÓN SOBRE EL PARTICIPANTE

1. Nombre			2. Fecha de Nacimiento			3. Seguro Social		
_____			_____			_____		
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre	(Día)	(Mes)	(Año)			
4. Dirección			5. Teléfono Residencial			6. Sexo		
_____			_____			Femenino Masculino		

Yo, el participante identificado arriba, de acuerdo con las disposiciones de la Ley # 91 del 29 de marzo de 2004, según enmendada, conocida como la Ley del Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico, designo la persona o personas abajo indicadas mis legítimos beneficiarios por defunción que provee dicha Ley, según sea aplicables en mi caso.

INFORMACIÓN SOBRE EL (LOS) BENEFICIARIO (S)

Nombre completo	Dirección Postal	Seguro Social	Relación con el declarante	Fecha de nacimiento	Por ciento adjudicado

Si alguno de los beneficiarios designados en este documento no me sobrevive, y si yo no hubiere radicado una nueva designación, el beneficio correspondiente al Beneficiario fenecido se pagará según dispongo a continuación:

- A los herederos legales que determine el Tribunal, de acuerdo con las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- Al beneficiario o beneficiarios que sobrevivan; en partes iguales

Firma del Participante

Fecha

TESTIGOS

(Ninguna persona que figure como Beneficiario en esta designación podrá firmar como testigo)

Los abajo firmantes certificamos que conocemos personalmente al participante y que este documento fue firmado por él, en nuestra presencia.

Nombre del Testigo

Dirección (Incluir Calle, Número, Ciudad y País)

Firma del Testigo

Nombre del Testigo

Dirección (Incluir Calle, Número, Ciudad y País)

Firma del Testigo

PROPÓSITO DE LA DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

La Ley 91 del 29 de marzo de 2004, según enmendada, conocida como la Ley del Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico, permite que los participantes del Sistema hagan una Designación de Beneficiarios. Los beneficios por defunción se pagaran de acuerdo a los artículos 33, 34 y 35 de la referida Ley.

MIEMBRO FALLECIDOS EN SERVICIO INACTIVO:

- a. El total de las cuotas e intereses que aportó el participante al Sistema.

MIEMBRO FALLECIDOS EN SERVICIO ACTIVO:

- b. Una suma igual al equivalente a un año de sueldo en la plaza que el participante ocupaba al morir.
- c. El total de las cuotas e intereses que aportó el participante al Sistema.

MIEMBRO FALLECIDOS COMO PENSIONADOS:

- a. El cheque correspondiente a la pensión del mes en que fallece el participante.
- b. El balance de las aportaciones después de deducir las anualidades pagadas, el cual nunca será menor de mil dólares (\$1,000.00), efectivo desde el 1 de julio de 2004.

Este formulario no se relaciona con otros beneficios que dispone la Ley para los participantes.

INSTRUCCIONES Y REGLAS

- 9 Remita el Original y el Duplicado de la Designación de Beneficiarios al **Sistema de Retiro para Maestros, Área Servicios de Retiro, Apartado 191879 San Juan, PR 00919-1879.**
- 9 Puede acceder nuestra página en la siguiente dirección <http://www.srm.pr.gov> o correo electrónico consulta@srm.pr.gov
- 9 Una vez se reciba este documento en el Sistema, se le estampará el sello oficial de recibo en el original y la copia. El duplicado le será devuelto a usted como constancia de la radicación.
- 9 Para ser válida una **"Designación de Beneficiarios"**, debe ser recibida oficialmente en el Sistema de Retiro para Maestros con anterioridad a la muerte del participante.
- 9 La suma de las porciones asignadas a los beneficiarios tiene que totalizar cien por ciento (100%).
- 9 La designación de beneficiarios es libre y espontánea. Se puede hacer a favor de familiares, particulares o de ambos a la vez. **Las designaciones hechas en términos generales como por ejemplo "a mis hijos", "a mis familiares", etc., no se considerarán válidas.**
- 9 La radicación de esta Designación de Beneficiarios tendrá el efecto de revocar cualquier otra designación anteriormente sometida. A la fecha de la muerte del participante inactivo, activo o pensionado, se considerará válida la Designación que se encuentre en el expediente general del Sistema.
- 9 En los casos en que el participante inactivo, activo o pensionado muera sin haber radicado su Designación de Beneficiario, se pagará a sus herederos legales por Declaratoria de Herederos.